

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carhajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan, S. A. R. la Srna. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Enero.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Reinosa se instruyó causa criminal contra varios vecinos de Lanchares por corta y sustracción de leñas en el monte de dicho pueblo; y habiéndose acordado formar ramo separado por cada una de las sustracciones, se dirigió uno de los procedimientos contra Manuel García:

Que esta causa terminó en primera instancia por sentencia en que consideró al procesado autor del hecho de haber cortado una haya, cuyo tocon tenía una circunferencia de 33 pulgadas, y cuyo valor era de una peseta 21 céntimos, se le impuso la pena de 13 pesetas de multa y accesorias:

Que remitida la causa en consulta á la Audiencia de Burgos, y hallándose concluida y mandada traer á la vista, el Gobernador de la provincia de Santander, á instancia de Manuel García y de los demás procesados en las otras causas que se han indicado, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la referida Audiencia fundándose en que aquellos, como vecinos de Lanchares, tenían aprobados por la autoridad competente y según la legislación del ramo los aprovechamientos forestales de 1877; en que si bien se adelantaron á llevarlos á cabo sin la debida autorización, esta les fué con-

cedida á los pocos días: en que el hecho ejecutado por los procesados constituía una infracción de las ordenanzas, cuya responsabilidad era exigible por la autoridad requirente; en el valor del daño causado, y en que el hecho no había sido medio para ejercitar un delito; y citaba el Gobernador los artículos 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción fundándose en que la corta verificada por Manuel García tuvo lugar en 11 de Octubre de 1876, y el año forestal de 1877 no empezaba hasta 1.º de Octubre del mismo año: en que aun siendo cierto que Manuel García se hubiera adelantado unos pocos días á la concesion de la autorización para verificar la corta, eso no alteraba la naturaleza del hecho, que resultaba siempre ejecutado sin que precediera el mencionado requisito de la autorización: en que teniendo los procesados carros y caballerías para extraer la leña, no se trataba de un daño en el monte, sino de un delito de hurto, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; y citaba la Sala el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que concede á los Gobernadores de provincia la facultad de promover contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 25 de Mayo de 1865, según el cual, cuando la infracción de un precepto de la ley, del mismo reglamento ó de las ordenanzas que tengan una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, y reservarán su castigo á los Tribunales:

Vista la regla 3.ª del mismo artícu-

lo, que preceptúa que las multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las Ordenanzas en la Sección 7.ª del tít. 2.º, y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos cuando su importe no exceda del límite para que les faculta el art. 75 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, y las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que el hecho imputado á Manuel García consiste en haber cortado sin extraerla del monte una haya, cuyo valor era de una peseta 21 céntimos:

2.º Que según manifiesta el Gobernador, al insistir en el requerimiento cometió una equivocación material cuando al tiempo de provocar la competencia expresó que estaba aprobado el aprovechamiento forestal de 1877, en vez de decir 1876, que era el año á que se refería la autoridad requirente:

3.º Que dada la naturaleza del hecho, la importancia de la corta y la circunstancia de estar aprobado el aprovechamiento vecinal para el año en que aquel fué ejecutado, se está en el caso en que por excepción pueden suscitarse competencias los Gobernadores en los juicios criminales, toda vez que se trata de un hecho cuya represión está reservada á la autoridad administrativa:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 8 de Enero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 7.

Llamando la atención de este Gobier-

no que por los Alcaldes de los Ayuntamientos donde existen carreteras del Estado no se cumplen con exactitud los artículos 41 y 42 del reglamento para la conservación y policía de las mismas de 19 de Enero de 1867, quizá por un celo exagerado, puesto que algunos remiten á mi autoridad las denuncias hechas por los peones camineros, siendo así que los citados artículos los autoriza para la imposición de multas, he dispuesto insertar á continuación los artículos ya mencionados, previniendo á los Alcaldes de referencia su más exacto cumplimiento, y de lo contrario me veré precisado á proceder contra el que tolere cualquier infracción ó deje de cumplimentar el servicio que motiva esta circular.

Santander 11 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Vallalba.

Artículos del reglamento que se citan.

Artículo 41. Presentadas las denuncias ante los Alcaldes, procederán estos de plano oyendo á los interesados é imponiendo en su caso sin omisión ni demora alguna las multas establecidas en este reglamento.

Si la falta que deba castigarse está literalmente consignada en el Código penal, se sujetará á sus prescripciones el tanto de multa que se imponga.

Art. 42. De las multas que se exigen se aplicará una tercera parte del minimum de lo que en cada caso señala este reglamento al Alcalde ante quien se haga la denuncia, pagándose en el papel correspondiente, y el resto á los gastos de conservación del camino. Esta última parte se entregará al Sobrestante ó Aparejador del mismo bajo el correspondiente recibo, visado por el Ingeniero encargado de la carretera.

En las obras cuya conservación se halle á cargo de empresas ó particulares, se entregará á estos la parte de las multas que se refiere á indemnización de daños causados, pero no la de aquellas que se impongan como pena correccional.

Los Alcaldes darán á los Ingenieros, con arreglo á las disposiciones vigentes, relación detallada de todas las multas que impongan en cada semestre.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
Cabuérniga.	27	19 81	»	19 81	1	» 69	1 42	» 50	» 90	1	1	2 17	» 11	»
Castro-Urdiales.	32	23	»	23	» 87	» 80	1 50	» 60	1 50	1 24	1 50	1 50	» 12	»
Santoña.	»	17	»	14	1 04	» 72	1 06	» 54	» 70	1	1 40	1 40	» 12	»
Laredo.	»	12 61	»	16 22	1 13	» 70	1 30	» 56	1	1 30	2 13	2 13	» 12	»
Potes.	19 81	14 41	12 61	16 22	» 60	» 60	1 15	» 37	» 53	» 81	1 63	1 63	» 10	» 10
Ramales.	25	14	»	20	1 12	» 64	1 50	» 46	» 88	1 36	2 17	2 17	» 08	» 05
Reinosa.	20 72	10 81	15 32	16 22	1 04	» 70	1 25	» 34	» 68	» 89	2 18	2 18	» 08	» 05
Santander.	22 52	12 16	»	13 51	1 08	» 73	1	» 56	» 53	1 63	2 17	2 17	» 06	»
San Vicente de la Barquera.	»	28	»	24	1 45	» 35	1 60	» 50	1 90	» 82	3	3	» 17	» 13
Torrelavega.	22 29	14 86	»	14 63	» 91	» 37	» 90	» 40	» 56	1 06	1 08	1 08	» 12	» 08
Villacarriedo.	28 83	16 22	»	16 22	» 87	» 65	1 35	» 50	» 72	»	2 17	2 17	» 12	» 08
Totales.	198 17	182 83	27 93	193 83	11 11	7 95	14 03	5 33	9 90	5 70	12 47	22 20	0 88	0 36
Precio medio general en la provincia.	24 77	16 62	13 96	17 62	1 01	0 72	1 27	0 48	0 90	1 14	1 13	2 02	0 11	0 09

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
TRIGO...	Precio máximo.	32	Castro-Urdiales.
	Id. mínimo.	19 81	Potes.
CEBADA	Precio máximo.	28	San Vicente de la Barquera.
	Id. mínimo.	10 81	Reinosa.

Santander 10 de Enero de 1881.

V. B.º
El Gobernador, Ricardo Villalba.
Manuel Perez de Tena.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo satisfacerse por la caja de esta Administracion económica á los perceptores que hayan acreditado el derecho, las asignaciones correspondientes del primer semestre del presupuesto de 1880 á 81 vencido en fin de Diciembre último; se les advierte pueden presentarse á percibir las desde el día 13 del actual hasta el 30 del mismo en que quedará corrada definitivamente la respectiva nómina, provistos de las correspondientes fes de vida, en las que se hará constar el número y fecha de sus cédulas, presentando no obstante los apoderados las suyas en el acto del cobro.

Santander 11 de Enero de 1881.—El Jefe de la Intervencion, Alberto F. Roderos.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Poblacion en el Ayuntamiento de Campó de Suso, distrito administrativo de Reinosa. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince días, contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios, y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en el de oficio.

Santander 11 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Esta Administracion económica hace saber á los habitantes de esta capital que terminando el día 15 del corriente el plazo fijado por Real orden de 13 de Octubre último para la expedicion de cédulas personales sin recargo, pasado dicho día sufrirán el que la ley impone á los que hayan dejado de obtener la que les corresponda con arreglo á la misma, por lo cual esta Administracion económica en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 24 de Noviembre último ha nombrado cuatro Recaudadores-investigadores para llevar á cabo el cobro de dicho impuesto é instruir los oportunos expedientes á los que faltando al cumplimiento de la ley no se hayan provisto de referido documento, como asimismo á los que no hayan obtenido de clase inferior á la que les corresponda segun está prevenido, para lo cual han sido nombrados D. Francisco Haya, D. José Barrueta, D. Manuel Julve, D. Pedro Gomez Vique y D. Antonio Torre Lavin. Desde el día de mañana quedan abiertos los despachos de expedicion de dichas cédulas por distritos en la forma siguiente: Libertad y Muelle don Francisco Haya, cuyo despacho central se halla en la Administracion económica; Constitución é Instituto D. José Barrueta, cuyo despacho se halla en la calle de Rupalacio, número 4, piso 4.º; Catedral y Alameda D. Manuel Julve, cuyo despacho Pasaje de Sierra, en Mañana, número 3, principal; D. Pedro Gomez los cuatro lugares de la capital, cuyo despacho calle de Magallanes, número 4, bajo; y D. Antonio Torre Lavin

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 3 de Enero al día 9 del mismo de 1881.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte.																					
	0 a 1 años.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Enfermedades infecciosas.			Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.														
31	9	8	1	4	5	4	4	Viruela.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parciales.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Ertemias, agudas de los órganos respiratorios.	Apoplexia.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Per accidentes.	Per suicidio.	Per homicidio.	
	9	8	1	4	5	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.		Naturales.		TOTAL.
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
29	18	7	1	3	4

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
 Total general de nacimientos 29 }
 de defunciones 31 } Diferencia en menos 2.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 10 de Enero 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polanco.
 SUBASTA.
 El día 31 del corriente mes y hora de la noche de su mañana, se rematan en pública subasta la cuarta parte de una finca situada en el barrio de la señalada con el número 2, cinco y medio de tierra labrantía

en Gerra la Rinconada, dos y medio prado en la llosa del Rompudo.
 Cuyas fincas pertenecen á Manuel Fernandez Castañeda, de ignorado paradero, para con su importe cubrir la responsabilidad que le cupo en la quinta de 100.000 hombres correspondiente al año de 1875.
 Polanco Enero 5 de 1881.—Antonio Diaz.

Ayuntamiento de Argoños.
 Este Ayuntamiento, habiendo visto el parecer del comun de vecinos, ha acordado subastar las yerbas de las mieses comunes para con su producto ayudar en parte á cubrir las muchas atenciones que gravan sobre el presupuesto municipal.
 Lo que se hace público para que si algun vecino de esta localidad tiene que oponerse á esta subasta, lo verifi-

Santander 10 de Enero de 1881.
 —El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

que en el término de ocho dias contados desde la fecha; y pasado dicho término no será oida su reclamacion.
 Argoños y Enero 7 de 1881.—Daniel Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. DOMINGO C. GALNARES, Secretario interino del Juzgado municipal de Polaciones, provincia de Santander.

Certifico: que en el libro de actas de juicios verbales de faltas, correspondientes al año actual, se encuentra uno, cuya sentencia recaida en el mismo es como sigue:

Sentencia.—En Lombrana á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Domingo de Cosío y Rada, Juez municipal de este término de Polaciones: habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas celebrado á instancia de D. Antonio Redondo, Médico titular de este valle y vecino de Puente Fumar, contra su convecino Basilio Moreno, por malos tratamientos de obra y de palabra al mismo y su mujer D.^a Susana de Teran.

Resultando: que denunciados los hechos ante este Juzgado, y señalado dia y hora para la comparecencia, solo concurrió la parte denunciante con los testigos que tuvo á bien presentar, los cuales fueron examinados, sin que lo verificase la parte denunciada, no obstante hallarse citada para ello por cédula en forma legal, en tiempo oportuno por primera y segun la vez:

Resultando: que los hechos expuestos se refieren á que el denunciado insultó á la esposa del denunciante, dirigiéndole las expresiones de revoltosa y bribona y que hasta al mismo denunciante le agarró aquel de la ropa, dándole algunos empujones al hacerle cargos de que con qué motivo insultaba á su mujer, arrancándole algunos botones de su gaban, sin que resultase lesion alguna:

Considerando: que aparecen suficientemente probados los hechos denunciados y que la no comparecencia del acusado no le exime de la responsabilidad de su falta:

Visto lo que dispone el caso primero del artículo seiscientos cuatro del Código penal; visto el dictámen fiscal, de conformidad con el mismo, por ante mí su Secretario dijo: que debia de condenar y condenaba á Basilio Moreno Teran, vecino de Puente Pumar, á cinco dias de arresto menor que sufrirá en el sitio de costumbre, en las costas de este juicio y reintegro del papel invertido; así bien lo declaraba rebelde, entendiéndose por ahora estas actuaciones con los estrados de este Juzgado, sin embargo de que sea llamado por edictos que se fijarán en los sitios públicos acostumbrados y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia para que se presente ante este Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de que la insercion tenga lugar, parándole en otro caso el perjuicio prevenido en la ley, para lo cual se libre la certification correspondiente.

Así lo proveyó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Domingo de Cosío y Rada.—Antonio Noriega.
 Concuera con el original á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal y sellado con el de este Juzgado á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—V.^o B.—Domingo de Cosío y Rada.—Domingo C. Galnares.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VICINIDAD DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CIEBADA.			PAJA.			LEÑA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
8 D. Eugenio Velasco, vecino de Noja.																70	1 50	105	70	1 50	105
Total.																					

Santoña 8 de Enero de 1881.—El Comisario de Guerra inspector, Adolfo de Pando.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy en causa criminal de oficio sobre perforación de una de las puertas de la casa habitación de D. Manuel Obregon Villar, vecino de Pomaluengo, ha mandado se cite por la presente cédula a dos sujetos desconocidos, al parecer porlioseros, que en los últimos días de Diciembre último vagaban por los pueblos del Valle de Castañeda, que fueron perseguidos por la Guardia civil hasta la villa de Torrelavega, y cuyas señas van á continuación, para que en término de diez días á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Villacarriedo Enero once de mil ochocientos ochenta y uno.—El actuario, Dionisio Velez.

Señas.—Uno de treinta y cuatro á cuarenta años, de buena estatura, fingiéndose herido ó enfermo; vestía pantalón y chaqueta encarnado y gorra de cuartel.

El otro de igual edad, bajo, grueso y robusto, cari-redondo; vestía bombacho azul, un saco en forma de alforja á la espalda y un chaqueton de paño ordinario al hombro; llevaba antiparras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Rumoroso se ha extraviado el día 8 del actual una vaca de las señas siguientes: edad de ocho á nueve años, color pardo, calva, vidriosa de los cuernos, preñada de ocho meses. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero avisará á su dueño Javier Herrera, vecino de dicho pueblo de Rumoroso, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 6-2

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero	8
Arenas.	7
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayón (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Enmedio	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6

Jarabe y pasta de Pierre LAMOUROUX.
 Recomendado especialmente por los medicos para curar las afecciones del pecho: constipados, catarros, bronquitis, etc.
 DEPÓSITO GENERAL: 45, rue Vauvilliers, Paris.
 Depósitos en todas las buenas farmacias. En Madrid, por mayor, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31; Alcaraz y Garcia, Ultramar Angulo y compañía.
 DESCONFÍAR DE LAS FALSIFICACIONES.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
 INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia.
 INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS
 Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.
 Desconfiar de las falsificaciones.

Pesaguero.	6
Pielagos.	13
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	18
Torrelavega.	16
Valdáliga.	32
Valle.	15
Villaescusa.	19
Villafnfre.	

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

TEATRO.

Funcion para hoy miércoles.

21 de abono.

Primera representacion del drama nuevo en tres actos y en verso, original del malogrado autor D. Antonio Hurtado, titulado:

ENTRE EL DEBER Y EL DERECHO.

LA GRANADINA,

baile nuevo del género andaluz.

LA SOMBRA NEGRA,

comedia en un acto de don Eduardo Cortés.

A las 7 y media.

Entrada general 75 cénts. de peseta.

Imprenta de SALVADOR AZUETA.

Calle de Carbajal, núm. 4.